

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fue proferida resolución por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro de los procesos de cobro coactivo que se relacionaran a continuación, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia

Que en consecuencia, y conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y *modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012*, se están notificando por Aviso la resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferido dentro del siguiente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
758454	NESTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA	79578149	AK 14 23 83 OF 202	AAA0072LXRJ	050C01069394	11 de noviembre de 2016	Acuerdo 180/2005

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **NESTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Pesos Mcte (\$518.925,00)** más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que de una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **AK 14 23 83 OF 202**, a nombre de **NESTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA**. Quien es el actual propietario y adeuda la Contribución de Valorización Beneficio Local Acuerdo 180 de 2005, del predio mencionado y cuya cabida, descripción y linderos se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1069394.

PARAGRAFO: MANTENER, las medidas preventivas de embargo de cuentas bancarias del deudor.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que la inscriba en el folio referido.

ARTÍCULO QUINTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

PARAGRAFO: CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Condenar al Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por Ja Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional".

ARTÍCULO SÉPTIMO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen con destino al presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del E.T.N., advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
792568	CARLOS ENRIQUE TOVAR	202619	KR 107 23H 66	AAA0077WJSY	050C-1364939	31 de octubre de 2016	Acuerdo 398/2009

RESUELVE

“PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 10723H 66, CHIP AAA0077WJSY.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **CARLOS ENRIQUE TOVAR**, quienes figuran como propietarios del predio objeto de estas diligencia, limitándose la medida, a la suma de **\$9.043.338** pesos M/L.

TERCERO: Librar los oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

QUINTO: Abonar a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto Tributario de Bogotá el cual remite al inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
821968	RAMON RAMIREZ GASCA RAMON GERMAN RAMIREZ SALOMON	4035045 17017272	CL 57A 53 51 BQ B16 AP 110	AAA0055MXXS	50C-00346495	25 febrero de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el(la)(los) contribuyente(s) **RAMON RAMIREZ GASCA** identificado(a) con C.C. 4035045 y **RAMON GERMAN RAMIREZ SALOMON** identificado(a) con C.C. 17.017.272 O **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$593.308)**, más los intereses que se generen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo y hasta la fecha de su cancelación total, así como los gastos y las costas del proceso:

CDA	FECHA	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION INMUEBLE	VR. VALORIZACIÓN
79291	01/09/2015	AAA0055MXXS	50C-00346495	CL 57A 53 51 BQ B16 AP 110	\$593.308.00

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes, y además se prosiga al remate de los mismos.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

ARTICULO CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTICULO QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo a el (la) (los) contribuyente(s) **RAMON RAMIREZ GASCA** identificado(a) con C.C. 4035045 y **RAMON GERMAN RAMIREZ SALOMON** identificado(a) con C.C. 17017272, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
834361	CLAUDIA LILIANA GUTIERREZ CASTAÑO	65713165	KR 56 151 51 IN 10 AP 203	AAA0170HTZM	50N-20385786	12 de abril de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **CLAUDIA LILIANA GUTIERREZ CASTAÑO** o **EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$426 484,00)**, más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios, **CLAUDIA LILIANA GUTIERREZ CASTAÑO** con C.C. **65.713.165**, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN.

ARTÍCULO TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes a las entidades del sistema financiero o similar.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **KR 56 151 51 IN 10 AP 203**, folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20385786**, CHIP **AAA0170HTZM**, de propiedad de **CLAUDIA LILIANA GUTIERREZ CASTAÑO** con C.C **65.713.165**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido.

ARTÍCULO SEXTO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo.

ARTICULO DECIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **CLAUDIA LILIANA GUTIERREZ CASTAÑO** o el actual propietario y/o poseedor, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
839815	FABIAN ALONSO MORALES PENA JUSTINO MORALES ABELLA BIVIANA YASMIN MORALES PEÑA LEONARDO JAVIER MORALES PEÑA ELIAS MORALES ABELLA	80032769 17137444 52350558 79882784 17066678	KR 56 78 28	AAA0056EERJ	50C-681103	13 de septiembre de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **FABIAN ALONSO MORALES PENA, JUSTINO MORALES ABELLA, BIVIANA YASMIN MORALES PEÑA, LEONARDO JAVIER MORALES PEÑA, ELIAS MORALES ABELLA** o EL ACTUAL PROPIETARIO OPOSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$399.641.00)**, más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegar a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, título representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario, **FABIAN ALONSO MORALES PENA** con C.C. 80032769, **JUSTINO MORALES ABELLA** con C.C. 17137444, **BIVIANA YASMIN MORALES PEÑA** C.C. 52350558, **LEONARDO JAVIER MORALES PEÑA** con C.C. 79882784, **ELIAS MORALES ABELLA** con C.C. 17066678, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN.

ARTICULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **KR 56 78 28**, a nombre de **FABIAN ALONSO MORALES PENA, JUSTINO MORALES ABELLA, BIVIANA YASMIN MORALES PEÑA, LEONARDO JAVIER MORALES PEÑA, ELIAS MORALES ABELLA**, quienes son los actuales propietarios y adeudan la Contribución de Valorización Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013, del predio mencionado y cuya cabida, descripción y linderos se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-681103**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que la inscriba en el folio referido.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá conforme a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO OCTAVO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de **FABIAN ALONSO MORALES PENA, JUSTINO MORALES ABELLA, BIVIANA YASMIN MORALES PEÑA, LEONARDO JAVIER MORALES PEÑA, ELIAS MORALES ABELLA**.

ARTÍCULO NOVENO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTICULO DECIMO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución a **FABIAN ALONSO MORALES PENA, JUSTINO MORALES ABELLA, BIVIANA YASMIN MORALES PEÑA, LEONARDO JAVIER MORALES PEÑA, ELIAS MORALES ABELLA** o el actual propietario y/o poseedor, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional”.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
829718	JORGE IVAN CORREA VELASQUEZ	23549	KR 57 B 66 15	AAA0054JMMDM	050C772159	10 de abril de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **JORGE IVAN CORREA VELASQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$228.504,00)**, más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario, **JORGE IVAN CORREA VELASQUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23549, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN.

ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **KR 57 B 66 15**, folio de matrícula inmobiliaria No. **050C772159**, CHIP **AAA0054JMMDM** de propiedad de **JORGE IVAN CORREA VELASQUEZ** quien se identifica con la C.C. 23549.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido.

ARTÍCULO SEXTO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo.

ARTICULO DECIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **JORGE IVAN CORREA VELASQUEZ** o el actual propietario y/o poseedor, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
830686	MARIA VERONICA CORTES VELANDIA	20652395	CL 66 74 B 23	AAA0061RHOM	050C74662	15 de mayo de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **MARIA VERONICA CORTES VELANDIA o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$399.762,00)**, más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **CL 66 74 B 23**, folio de matrícula inmobiliaria No. **050C74662**, CHIP **AAA0061RHOM** de propiedad de **MARIA VERONICA CORTES VELANDIA** quien se identifica con la C.C. **20652395**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido.

ARTÍCULO SEXTO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso. **ARTÍCULO OCTAVO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR** la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo.

ARTICULO DECIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **MARIA VERONICA CORTES VELANDIA** o el actual propietario y/o poseedor, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 83 6 del Estatuto Tributario Nacional.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
811744	RAFAEL ARCANGEL ANTONIO ALBA RIVERA RICARDO ALBERTO ALBA RIVERA MARIA MAGDALENA ALBA RIVERA MARIANA BEATRIZ ALBA RIVERA	19442895 19498079 51579353 39541641	KR 74 A 64 F 86	AAA0061SAEP	050C996451	15 de mayo de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **RAFAEL ARCANGEL ANTONIO ALBA RIVERA, RICARDO ALBERTO ALBA RIVERA, MARIA MAGDALENA ALBA RIVERA, MARIANA BEATRIZ ALBA RIVERA o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$388.697,00),** más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios, **RAFAEL ARCANGEL ANTONIO ALBA RIVERA, RICARDO ALBERTO ALBA RIVERA, MARIA MAGDALENA ALBA RIVERA, MARIANA BEATRIZ ALBA RIVERA** quienes se identifican con la C.C. 19442895, 19498079, 51579353 y 39541641 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio objeto de estas diligencias, limitando la medida al doble de la deuda conforme al artículo 838 del E.T.N. cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **KR 74 A 64 F 86,** folio de matrícula inmobiliaria No. **050C996451,** CHIP **AAA0061SAEP** de propiedad de **RAFAEL ARCANGEL ANTONIO ALBA RIVERA, RICARDO ALBERTO ALBA RIVERA, MARIA MAGDALENA ALBA RIVERA, MARIANA BEATRIZ ALBA RIVERA** quienes se identifican con la C.C. 19442895, 19498079, 51579353 y 39541641 respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido.

ARTÍCULO SEXTO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo.

ARTÍCULO DECIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **RAFAEL ARCANGEL ANTONIO ALBA RIVERA, RICARDO ALBERTO ALBA RIVERA, MARIA MAGDALENA ALBA RIVERA, MARIANA BEATRIZ ALBA RIVERA** o el actual propietario y/o poseedor, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
809014	TRAMSAR S.A.S.	9004681611	KR 48 150 46 AP 208	AAA0118WWXR	050N20234363	12 de julio de 2019	Acuerdo 523/13

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de TRAMSAR S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$611.772,00)**, más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario, **TRAMSAR S.A.S** quienes se identifican el NIT. 9004681611, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **KR 48 150 46 AP 208**, folio de matrícula inmobiliaria No. **050N20234363**, **CHIP AAA0118WWXR** de propiedad de **TRAMSAR S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido.

ARTÍCULO QUINTO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

ARTÍCULO SEXTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo.

ARTÍCULO NOVENO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

ARTICULO DECIMO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución a **TRAMSAR S.A.S.** o el actual propietario y/o poseedor, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Proyecto de Valorización
794535	ERNESTINA GUZMAN CALDONO	25.266.983	CL 22H 114A 79	AAA0077ODRJ	50C-1140921	18 Junio de 2018	Acuerdo 398/13

RESUELVE

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ERNESTINA GUZMAN CALDONO**, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección en **CL 22H 114A 79** y **CHIP AAA0077ODRJ** ; Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA TRES (\$484.633,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado por el IDU con dirección **CL 22H 114A 79** y **CHIP AAA0077ODRJ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, solicitando la inscripción de la medida decretada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1140921.

CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR avalúo y posterior remate del bien antes descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de **ERNESTINA GUZMAN CALDONO**.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

SÉPTIMO: ABONAR a la obligación los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

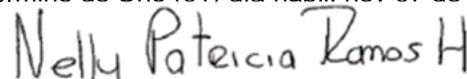
OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.”

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 924

07 de Octubre de 2020

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

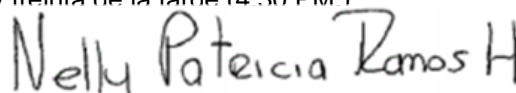
Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil. hov 07 de octubre de 2020, a las siete de la mañana (7:00 AM.).



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 07 de octubre de 2020, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM)



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el acto administrativo contenido en el presente AVISO cobra ejecutoria desde el día 08 de octubre de 2020.



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Que contra las resoluciones por medio de las cuales se ordena se ordena seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano no procede recurso alguno.

Proyecto: Ivan David Andrade Izquierdo – Abogado Sustanciador STJEF– IDU
Revisó: Mary luz Rincón Ramos – Abogada STJEF – IDU